



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 353
SANTA FE, 17 DIC 2014

VISTO:

El Expediente 15055/13, Letra M, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo el peticionante, solicitando se interceda ante la Secretaria de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 2° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, a fs. 2 obra queja mediante la cual se denuncia a la planta de silos de la empresa “Rogelio Rogani SRL” lindante con el domicilio de la presentante, manifestando que la misma produce la emisión de partículas semi-sólidas y polvo cerealero, intenso hedor por fumigaciones con agroquímicos y ruidos molestos reiterados.

Que, a fs. 6/18 se acompaña como anexo documental de la queja copia de exámenes y estudios médicos y bioquímicos de la presentante, denuncia presentada en la Comisaría 14° de la URXVII de fecha 31/3/13 y mapa catastral con focalización de empresas y manzanas linderas.

Que, a fs. 19/21 consta Oficio del 27/11/13 emitido a la Secretaria de Medio Ambiente de la provincia donde se le solicita que informe: 1) Nómina de las empresas dedicadas al almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y procesamiento de cereales y oleaginosas que se encuentran registradas conforme art. 4° inc. e de Ley 11717 en la localidad de Pujato; 2) Controles y Fiscalizaciones efectuadas a las mismas en el año en curso; 3) Si las empresas presentaron el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental; 4) De ser afirmativa la respuesta anterior enviar copia de las conclusiones del mismo; 5) Si se han realizado y en que fecha auditorías ambientales; 6) Si el certificado ambiental emitido por esa Secretaria tiene carácter restringido o de aptitud ambiental satisfactoria; 7) Si la Secretaria ha suscripto convenio con la Comuna de Pujato; 8) Toda otra información de interés.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, a fs. 25 obra Pronto Despacho enviado a la Secretaria de Medio Ambiente a los fines que contesten el Oficio cursado.

Que, a fs. 26/27 se agrega contestación de la Secretaria de Medio Ambiente donde se informa: 1) las empresas registradas ante la Secretaria para el almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y procesamiento de granos dentro de las cuales se encuentra la empresa denunciada; 2) las fiscalizaciones efectuadas en el año en curso y que la empresa Rogani SRL fue intimada a la suspensión de las actividades de carga y descarga de granos; 3) que no se hicieron estudios de impacto ambiental por que empezaron a funcionar antes de la entrada en vigencia de la Ley 11717, habiendo presentado las empresas información técnica exigida en Resolución N° 177/2003; 4) se adjuntan las últimas actuaciones efectuadas por la Secretaria de Medio Ambiente y las notificaciones de suspensiones inmediata de las actividades hasta la presentación de nuevos informes ambientales; 5) que no se han realizado auditoría ambientales por no haberse emitido resoluciones de aprobación de Informes Ambientales; 6) que ninguna de las plantas de acopio mencionadas poseen certificados de aptitud ambiental por carecer de aprobaciones de sus informes ambientales; 7) la Secretaria de Ambiente no suscribió convenio alguno con la Comuna de Pujato; 8) la Secretaria solicitó a todas las firmas la tramitación ante la Comuna de la constancia de conformidad del sitio según art. 8° del Decreto 101/03.

Que, a fs. 36 la Secretaria de Ambiente envía copia de la notificación de intimación de suspensión inmediata de actividades cursada a la empresa denunciada por la presentante, hasta tanto no presente un nuevo informe ambiental y un cronograma de inicio de obra inmediata para el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, a fs. 39 obra copia del acta de constatación efectuada el 7/3/14 en la planta Rogani SRL donde se constata carga y descarga de camiones sin cerramiento; cortina forestal parcial y no se acredita el control de plagas y vectores.

Que, a fs. 41 la Dirección de Consultoría Técnica de ésta Defensoría del Pueblo informa que el 30/7/14 se presenta la quejosa y manifiesta que durante un tiempo la empresa dejó de funcionar pero que luego continuó sin cambios su actividad, que si bien



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

estaba conforme con lo actuado hasta la fecha, deseaba continuar con las actuaciones. En fecha 2/9/14 la presentante solicita copias de las respuestas de la Secretaría de Ambiente en virtud de ser citada por parte del Juzgado de Faltas.

Que, el 2/9/14 la presentante envía mail con fotos del expediente iniciado ante el Juzgado de Faltas de Circuito N° 7 de Casilda.

Que, el 4/9/14 la Dirección de Consultoría Técnica suspende las actuaciones en el expediente en virtud de existir acciones judiciales, informándose a la quejosa al respecto.

Que, la ley de creación de la Defensoría el Pueblo es clara respecto al tratamiento que se le deben dar a las quejas presentadas en caso de existir planteo administrativos o judiciales. Al respecto el artículo 34 consagra: ***“El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: ...d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial”***. Agregándose en el artículo 36: ***“Si iniciada la actuación se interpusiera por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo suspenderá su intervención”***.

Que, conforme a todo lo expuesto y no obstante haber admitido la queja y darle curso solicitando información a la Secretaría de Medio Ambiente, ante el estado actual de los hechos donde se encuentran pendientes de resolución planteo judicial, se estima prudente y responsable acogernos a lo consagrado en la ley de creación de ésta Defensoría del Pueblo, imponiéndose la decisión institucional de suspender la tramitación del presente expediente, hasta que se resuelvan las cuestiones controvertidas en sede judicial (Conf. Artículos N° 34 y 36 Ley 10396).

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER la tramitación del expediente N° 15055/2013 Letra M iniciado en esta Defensoría del Pueblo, hasta que se resuelvan las cuestiones controvertidas en sede judicial (Cfr. Artículos N° 34 y 36 Ley 10396).

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar al Peticionante que se encuentra a su disposición la presente Resolución (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-


Dra. ANALÍA COLOMBO
DEFENSORÍA PROVINCIAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PROVINCIA DE SANTA FE


LUCIANO A. LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO
ADJUNTO ZONA NORTE
PROV. DE SANTA FE